



INSPECCIONADO:

VARIABILI E

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14 2/2C 271/00019-2019
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA

NUMERO DE ACUERDO:- 0268/2019

Fecha de Clasificación: 16 de Octubre de 2019
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN CHIAPAS
Reservado: 1 a 60 Paq.
Periodo de Reserva:

Confidencial
Fundamento Legal
Rubrica del Titular de la Unidad: Lic. Juana
Sixta Velazquez Jimenez, Encargada de la
Subdelegación Jurídica de la PROFEPA en
Chiapas.
Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México; al día dieciséis de Octubre de dos mil
diecinueve, Visto los autos del expediente al rubro indicado radicado con motivo de la visita
de inspección realizada al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] S P [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Ley)
[REDACTED] DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL
[REDACTED], en términos de los artículos 2 último párrafo
de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo
y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de
Chiapas, dicta la siguiente resolución administrativa, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número [REDACTED], de fecha treinta y tres de mayo del año dos mil diecinueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al PROPIETARIO, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección ambiental.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052
T: 01 (961) 14 030 26 - www.proteccioncivil.org



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

NÚM. PEPA/14.2/C.271/00019-2019

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma.

4. Si la empresa transportista sujeta a inspección cuenta y conserva copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados para su transporte, si estos se encuentran debidamente firmados y sellados por el generador, transportista, centro de acopio y destinatario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos transportados, así como a proporcionar copia simple de dichos manifiestos, a fin de verificar la información registrada en éstos y conocer la cantidad de residuos peligrosos que fueron recolectados para su transporte y su destino final.
5. La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, inicia desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo que se verificará si los residuos peligrosos transportados se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente etiquetados, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental.
6. Verificar si por el transporte de residuos peligrosos han ocasionado algún vertimiento, escurrimiento, derrame o fuga, y si estos sean incorporados al agua, suelo, flora o fauna, y en su caso determinar el posible daño ambiental ocasionado por tales acciones, de conformidad con los artículos 121, 134 fracción V y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx



EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14 2/2C. 27 1/00019 2019
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: ()

Ecológico y la Protección al Ambiente, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 10º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda vez que en el suelo se sustentan los componentes de la flora y la fauna que integran los recursos bióticos, y un suelo se puede degradar al acumularse en él sustancias a unos niveles tales que repercuten negativamente en el comportamiento del mismo, y las sustancias a esos niveles de concentración se vuelven tóxicas para los organismos que se desarrollan en el suelo, convirtiéndose entonces en una degradación que provoca la pérdida parcial o total de su productividad.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en el [REDACTED]

por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número [REDACTED], que fue realizada durante el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, se le concedió a la empresa denominada [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en



Multa: \$15.208,20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PROFEPA/14 2/2C 271/00019-2019
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
NUMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

el acta de inspección [REDACTED], de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, el cual transcurrió del treinta y uno de mayo al seis de junio de dos mil diecinueve.

CUARTO.- Que mediante proveído número [REDACTED] de fecha uno de julio de dos mil diecinueve se tuvo por admitido el escrito de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, Signado por el [REDACTED]

QUINTO.- Que con fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, la empresa denominada [REDACTED]

notificado mediante cedula de notificación previo citatorio, del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria [REDACTED] que fue realizada el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho le conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

SEXTO.- En fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y aportó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por el que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo [REDACTED] fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

SEPTIMO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día once de septiembre de dos mil diecinueve, esta autoridad tuvo por fenecido el término para ofrecer pruebas el cual transcurrió del veintidos de julio al nueve de agosto de dos mil diecinueve.

OCTAVO.- Con el mismo acuerdo descrito en el resultando anterior, notificado por rotulón el día once de septiembre de dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición [REDACTED]



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ochenta pesos 20/100 m.n.l.)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29052.
T: 01 (961) 14 030 20 - www.profe-pa.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO

NÚM. PROFEPA/4.2/DC 271/00019 2019

TIPO

DE

ACUERDO

RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE ACUERDO

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **OCTAVO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Ingeniero Ines Arredondo Hernández, en carácter de Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número PFPA/1/4c.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que de conformidad con lo previsto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracción IX, 40, 41, 42, 43, 46, 101, 104, 106 fracciones XIV, XV y XXIV, 107, 111 párrafo cuarto, 112 fracción V, 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 46 fracciones I, III, IV y V, 72, 73 fracciones I y II, 82 fracción I, incisos c), d), f) y g), 84, 156 párrafo segundo, 158, 160 párrafo primero, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-133-SEMARNAT-2000; 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 fracciones I y II, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3 fracción XIV, 13 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXXVII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Playa de Aya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29050
T: 01 (961) 14 030 20, www.profeпа.gov.mx



SEMARNAT



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14 2/2C 271/00019-2019

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE ACUERDO: 01 [REDACTED]

Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] realizada del treinta de mayo de dos mil diecinueve, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

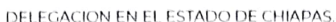
IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento se le [REDACTED]

[REDACTED] mediante acuerdo de inicio



Multa: \$15208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.).



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.2/2C 27 1/00019-2019

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA

NUMERO DE ACUERDO:- 01

de procedimiento número [REDACTED] de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, en virtud de que se asentaron las siguientes irregularidades:

a).- Al momento de la visita de inspección no presentó original de la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el Servicio a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos tales como son: aceite lubricante usado, filtros automotrices impregnado con hidrocarburos, y basura industrial contaminado con material o residuos peligroso, considerandos residuos peligrosos de terceros, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, y 50 fracciones I, III, IV, y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b).- No realizó el etiquetado e identificación, envasado y rotulado de los residuos peligrosos consistentes en: Aceite lubricante usado, Filtros Automotrices Impregnados con hidrocarburos, y basura industrial contaminado con material o residuo peligroso, el cual era transportado por el vehículo tipo camioneta con caja seca, marca

██████████ ██████████ incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en el artículo 46 fracción III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Que por las irregularidades anteriormente descritas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó al referido sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED], de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, que adoptara de forma inmediata las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos



Multa: \$15.208,20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14/2/C. 271/00019-2019

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA

NUMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

7 fracción IX, 104 párrafo primero, segundo fracciones III y V, y tercero, 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154, 155, 156 párrafo segundo, 157 y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismas que a continuación se describen:

1.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el original de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el Servicio a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos tales como son: aceite lubricante usado, filtros automotrices impregnado con hidrocarburos, y basura industrial contaminado con material o residuos peligroso, considerandos residuos peligrosos de terceros y dentro del cual este contemplado para dicha actividad el vehículo en multicitado. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la

teral de notificación del acuerdo que en este acto se emite.

mbiente
iapas

VII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en "Al momento de la visita de inspección no presentó original de la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el Servicio a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos tales como son: aceite lubricante usado, filtros automotrices impregnado con hidrocarburos, y basura industrial contaminado con material o residuos peligroso, considerandos residuos peligrosos de terceros, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, y 50 fracciones I, III, IV, y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.).



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14 2/C. 27 1/00019-2019
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
NUMERO DE ACUERDO: - ()

10



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROFESORADO FEDERAL DE
INSTRUMENTACIÓN AMBIENTAL

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO

FECHA DE LA

EXP. ADMIN. NUM. CHIAPA 2012 27/00000 2012

TIPO DE RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA

NUMERO DE ACUERDO

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas es competente para conocer y resolver la presente solicitud, tal como lo establecen los Artículos 37°, 38° y 39° Fracción IX incisos b) y g) Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003.

2. Que El Promovente, solicitó mediante escrito sin número de fecha 30 de enero de 2012, con Número de [REDACTED] y recepcionado en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) el 30 de enero de 2012, la solicitud para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

3. Con base en la evaluación de la información presentada por El Promovente, la cual consiste en los siguientes documentos: solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos [REDACTED] de pago de derechos vigente, copia simple de la autorización para el transporte privado de carga de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (Permiso No. [REDACTED] simple de la tarjeta de circulación del vehículo [REDACTED] de la póliza de seguro que ampara daños a terceros y al ambiente (póliza No. [REDACTED] 17 de noviembre de 2011 al 17 de noviembre de 2012), programa de capacitación y el Programa de Atención a Contingencias de la empresa, se determina que la actividad solicitada por El Promovente es viable de llevarse a cabo, siempre y cuando El Promovente aplique correctamente las medidas de prevención y seguridad, señaladas en la documentación presentada.

4. Que corresponde a la Federación autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 Fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con fundamento en los Artículos 2° fracción I; 17°, 26° y 32° bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° Fracciones I, II, V y VI; 2° Fracciones II, III y IV; 7° Fracciones VII, VIII, X; 8°, 31° Fracciones XII, XIII, XIV y XV; 33°, 43°, 50° Fracciones I, IV, VI y VIII; 52°, 53°, 64°, 80°, 81°, 82°, 101°, 104°, 3°, 8°, 13°, 14°, 35°, 44°, 57° Fracción I y 59° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48° Fracciones I y II, 49° Fracción IX, 50° Fracciones I y II, 56°, 60°, 61° Fracción V, 77° Segundo Párrafo y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas, autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos, con base en los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza a [REDACTED] recolección y transporte de los residuos peligrosos descritos a continuación:

1. Los residuos autorizados para su recolección [REDACTED] de la presente autorización:
2. Los vehículos de transporte autorizados son los siguientes:

Nº Económico	Clase/Tipo	Placas	Nº de serie	Modelo	Color
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Ahora bien, e [REDACTED] en su carácter de representante legal de la [REDACTED] exhibió el oficio con número de [REDACTED] y con número de oficio [REDACTED] con número de [REDACTED] fecha cinco de marzo de dos mil doce, al cual se le concede pleno valor probatorio pleno al ser un documento público.



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSTRUMENTADO: LEGAL Y PROFESIONALES

EXD. ADUANAS NÚM. DE PA/42/17/21/00019 2019

TÍPO DE ACUERDO RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE ACUERDO

En consecuencia, a lo anterior la empresa multicitada ha demostrado que efectivamente si se encuentra cumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, y 50 fracciones I, III, IV, y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, ante tal situación, esta autoridad determina entonces que la empresa denominada S. [REDACTED] P. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada, desvirtuó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso a) de la presente resolución administrativa.

2- Por lo que se refiere a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en "No realizó el etiquetado e identificación, envasado y rotulado de los residuos peligrosos consistentes en: Aceite lubricante usado, Filtros Automotrices Impregnados con hidrocarburos, y basura industrial contaminado con material o residuo peligroso, el cual era transportado por [REDACTED] con ello con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en el artículo 46 fracción III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

El representante legal de la empresa a través de sus escritos de fechas seis de junio y nueve de agosto de dos mil diecinueve, manifestó lo siguiente:

LOS INSPECTORES FEDERALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, LOS CIUDADANOS [REDACTED] MISMOS QUE OBSERVARON Y POR LO CUAL LEVANTARON ACTA DE INSPECCIÓN ORDINARIA NÚMERO PFPA/009/0033/2019 Y DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO [REDACTED] FECHA 30 DE MAYO DE 2019, EN DONDE REALIZARON LA INSPECCIÓN OCULAR DEL [REDACTED] CON NÚMERO DE SERIE SMOB272E00097, [REDACTED] CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS OTORGADA A MI REPRESENTADA POR LA SEMARNAT OFICIO DF.CHIS.SGPA/UGA/DMIC/04350/13 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2013 Y [REDACTED]



PHOTO: 210.200.40 (Escanear) con el documento sobre el punto 210.100.000.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM. PROFEPA/4 2/2C 27 1/00019-2019
TIPO DE ACUERDO

5 MENCIONAN QUE: "SE OBSERVAN UN CONTENEDOR TIPO TOTEM DE 1000 LITROS DE CAPACIDAD LLENO EN SU TOTALIDAD DE ACEITE LUBRICANTE USADO, TRES CONTENEDORES METÁLICOS TIPO TAMBOR DE 200 LITROS DE CAPACIDAD CON UN TOTAL DE 236 KILOGRAMOS DE FILTROS AUTOMOTRICES IMPREGNADOS CON HIDROCARBUROS, TRES BOLSAS NEGRAS Y UN CONTENEDOR TIPO TAMBOR DE 200 LITROS CONTENIENDO UN TOTAL DE 97 KILOGRAMOS DE BASURA INDUSTRIAL CONTAMINADO CON MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO, TODOS SIN CONTAR CON ETIQUETAS O RÓTULOS QUE SEÑALEN EL NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO, NOMBRE DEL GENERADOR, CARACTERÍSTICA DE PELIGROSIDAD Y FECHA...."

AHORA BIEN, LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA FEDERAL (PROFEPA), SER FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SER UNA AUTORIDAD DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL Y DAR POR CIERTO, VERDADERO Y EXISTENTE LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED], NO QUIERE DECIR QUE LAS PERSONAS (HUMANO) NO SE EQUIVOQUE, Y ES EL CASO DE LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN CHIAPAS.

LOS INSPECTORES NUNCA MOVIERON NINGUN TAMBO O BOLSA PARA OBSERVAR Y PERCATARSE QUE EN VERDAD LLEVABAN ETIQUETAS QUE SEÑALAN EL NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO, NOMBRE DEL GENERADOR, CARACTERÍSTICA DE PELIGROSIDAD Y FECHA, YA QUE NO ESTABAN VISIBLES EN EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN.

EL INSPECTOR EDGAR EDUARDO MOLINA OVANDO, FUE EL ÚNICO QUE SUBIÓ AL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA EN MENCIÓN Y SOLO OBSERVO, NUNCA MOVIO NADA PARA SENCORARSE.

AHORA BIEN, YO [REDACTED] FINAL A LA [REDACTED]

ETIQUETAS, Y SE PROCEDIÓ A TOMAR LAS FOTOS RESPECTIVAS, LAS CUALES DAN FE Y CERTIDUMBRE DE CONTAR CON LAS DICHAS ETIQUETAS.

De las manifestaciones hechas por el representante legal y de las constancias que obran dentro del expediente se observa el oficio con número de Registro Ambiental [REDACTED] de fecha cinco de marzo de dos mil doce, en la cual dicha autorización va dirigida a la empresa denominada [REDACTED] Sociedad [REDACTED] en su carácter [REDACTED] en la que consta todos los términos a los que está obligado la empresa y con los cuales debe de cumplir para realizar el transporte de residuos peligrosos; por lo consiguiente el [REDACTED] el representante legal de la empresa y que al momento de la inspección se encontraba realizando la actividad de chofer conoce de las obligaciones a las que tiene la empresa y en la foja ocho del acta de inspección [REDACTED]

[REDACTED] haber asentado su inconformidad y exhibirle o mover los tampos y exhibir al inspector las etiquetas que refiere se encontraban en el piso en las que señalan el nombre del residuo peligroso, nombre del generador, características de peligrosidad y fecha".



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14 2/2C 271/00019-2019
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: -

De lo descrito en líneas anteriores, el representante legal y chofer de la empresa el [REDACTED] puede alegar que al llegar a la [REDACTED] destinatario final observo las etiquetas al momento de verificar, entregar y bajar los residuos peligrosos, esto en virtud de que al ser quien transportaba dichos residuos conocía y sabía lo que llevaba en ese momento y sobre todo al conocer de las obligaciones en su momento pudo haber puesto a la vista del inspector el cumplimiento a la normatividad que hoy se le exige.

En ese sentido, se determina entonces que la empresa [REDACTED], no subsana la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso b) de la presente resolución administrativa.

VIII.- Ahora bien, en lo referente a las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] uno de julio de dos mil diecinueve, y señaladas en el **CONSIDERANDO VI** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina en base al análisis anterior, así como del contenido del acta de verificación ordinaria número [REDACTED] fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, resulta que el sujeto a procedimiento administrativo si dio cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en los numerales 1, y 2, del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo [REDACTED] de fecha uno de julio de dos mil diecinueve.

Por lo tanto, al existir cumplimiento en algunas medidas correctivas, esta autoridad tomará como atenuante dicho cumplimiento al momento de imponer las sanciones administrativas correspondientes a las irregularidades relacionadas con las medidas que fueron cumplidas, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 156 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IX.- Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que la empresa denominada [REDACTED] incumple lo establecido por los artículos 165 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41 y 42 segundo párrafo, 46 fracción III, y IV, 50, y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79, 85 fracciones I, II, III, IV, V, y VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; cometiendo con ello las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones VII, XIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

NÚM. PROFEPA/14.2/2C.27.1/00019-2019

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

X.- En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS VI, VII, VIII y IX de la presente resolución administrativa, se advierte que la empresa denominada [REDACTED] por incumplir lo establecido por los artículos 165 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41 y 42 segundo párrafo, 50 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79, 85 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; cometiendo con ello las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones I, y XV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, el cual para mayor precisión literalmente señala lo siguiente:

"Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I.- Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

(Sic)

XI.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que le fue instaurado procedimiento administrativo a la empresa denominada [REDACTED] no fueron desvirtuados o subsanados, en razón de que incumple lo establecido por los artículos 165 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41 y 42 segundo párrafo, 50 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79, 85 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; cometiendo con ello las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones I, y XV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.o.)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx



SEMARNAT



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PROFEPA/14 2/2C.271/00019-2019

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA

NUMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, confiere valor probatorio pleno a las actas descritas en los resultandos **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones en las que incurrió la [REDACTED]

[REDACTED], en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XII.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrió el referido sujeto a procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que resulta procedente la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, previstas en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14 2/2C 271/00019-2019
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, es de destacarse que las irregularidades asentadas en el **CONSIDERANDO V**, inciso b de la presente resolución administrativa, mismas que no fue subsanada durante la secuela del procedimiento, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina considerarlas como grave, esto tomando en consideración que la misma tiene como función que los generadores de residuos peligrosos realicen el debido y necesario control de los residuos peligrosos como Aceite lubricante usado, Filtros Automotrices Impregnados con hidrocarburos, y basura industrial contaminado con material o residuo peligroso, que transporta; por lo que al no realizar la adecuado etiquetado e identificación, envasado y rotulado de los residuos peligrosos, pueden llegar a generar un desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente, además, de que puede llegar a implicar un riesgo al ambiente o a la salud pública, esto en razón del inadecuado manejo de los residuos peligrosos transportados, mismos que pueden liberarse al ambiente o producir una exposición al medio ambiente, los que pueden llegar a ocasionar efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo o en los ecosistemas.



Federal de
Ambiente
Chiapas

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa denominada denominada **SERVICIOS PROFESIONALES ECO-RENTAL**, en su carácter de representante legal, **C. José Manuel Alcazar Velazquez**, en su carácter de representante legal, **hace** constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **QUINTO**, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, el sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular del acta de inspección antes mencionada, de la que se puede advertir que tiene como actividad Transporte y Recolección de Residuos Peligrosos, desconociendo el monto del capital que cuenta dicha empresa.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.2/C.27.1/00019.2019
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
NUMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

En razón de lo anterior, a pesar de que en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió el plazo de quince días para que realizara las manifestaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria número **PEPA/005/0055/2019**, que fue recibida en [REDACTED] [REDACTED]

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa denominada **Servicios Profesionales ECO- ALTAMA**, [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que al incumplir lo establecido por los artículos 165 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41 y 42 segundo párrafo, 50 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79, 85 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; cometiendo con ello las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones I, y XV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, lo que implica que dejó de erogar los gastos que resultan necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones.

XIII.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII** que anteceden, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la empresa denominada **Servicios Profesionales ECO- ALTAMA, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través del **C. JOSE MANUEL ALCÁZAR VELAZQUEZ**, en su carácter de representante legal de la empresa, es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 165 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41 y 42 segundo párrafo, 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79, 85 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en razón de lo siguiente:



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14 2/2C 271/00019-2019
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

a) No realizó el etiquetado e identificación, envasado y rotulado de los residuos peligrosos consistentes en: Aceite lubricante usado, Filtros Automotrices Impregnados con hidrocarburos, y basura industrial contaminado con material o residuo peligroso, el cual era

[REDACTED]

[REDACTED] incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en el artículo 46 fracción III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Y tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas ni subsanadas por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracciones I y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción administrativa a la empresa [REDACTED], sociedad anónima de

[REDACTED] en su carácter de [REDACTED]:

a) Por no haber realizado el etiquetado e identificación, envasado y rotulado de los residuos peligrosos consistentes en: Aceite lubricante usado, Filtros Automotrices Impregnados con hidrocarburos, y basura industrial contaminado con material o residuo peligroso, el cual era

[REDACTED]

[REDACTED] incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41,



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.).

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profeпа.gov.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ESTADO: [REDACTED]
MUNICIPIO: [REDACTED]
CÓDIGO POSTAL: [REDACTED]
TÍTULO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en el artículo 46 fracción III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 180 (ciento ochenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$ 84.49 (Ochenta y cuatro pesos, 49/100 m.n.), Ascendiendo la sanción a un monto de **\$15,208.20 (quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED], que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM. PROFEPA/4.2/C.271/00019-2019
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: -

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de de **\$15, 208.20 (quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n), equivalente a 180 (ciento ochenta) Unidades de Medida y Actualización**, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$84.49 pesos (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

CUARTO.- Se les hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEXTO.- Se les hace del conocimiento [REDACTED] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profeпа.gov.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/14.2/2C.27.1/00019.2019
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución [REDACTED]

Profesionales ECO- ALTAMA, Sociedad Anónima de [REDACTED]
MANUEL ALCAZAR VELAZQUEZ, en su carácter de [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el **Ingeniero Ines Arredondo Hernández, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas** (Designado mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.-----

[Handwritten signature]

LO TESTADO EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I
Y 116 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

al de
ente
as

IAH*J8VJ*Gec.



Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx